

Si el yate es de 9,5 metros de eslora, ciento setenta metros once centímetros lineales (del mismo ancho) de tela de ciento setenta y cinco gramos ».

Debe decir: «En cuanto a los efectos contables señalados en el artículo segundo, quedarán sin efecto y sustituidos por los siguientes:

Por cada yate velero exportado podrán impartirse con franquicia arancelaria las cantidades siguientes:

Si el yate es de 5,75 metros de eslora, ciento un metros diez centímetros lineales (de noventa y un centímetros de ancho aproximadamente) de tela de ciento sesenta y cinco gramos el metro cuadrado.

Si el yate es de siete metros de eslora, ciento metros treinta y tres centímetros lineales (siempre del mismo ancho) de tela de ciento sesenta y cinco gramos metro cuadrado y cincuenta y nueve metros treinta y cuatro centímetros lineales de tela de ciento noventa y cinco gramos metro cuadrado.

Si el yate es de 9,5 metros de eslora, ciento setenta metros once centímetros lineales (del mismo ancho) de tela de ciento sesenta y cinco gramos... ».

**RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 53. «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para la fabricación de vehículos industriales».**

La Direccion General de Comercio Exterior, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1969, ha resuelto abrir el cupo global número 53 en primera convocatoria, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para fabricación de vehículos industriales», partidas arancelarias:

Ex 87.02 A 2	Ex 87.04 B
Ex 87.03 B	Ex 87.05
Ex 87.03 C	Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por cantidad, no inferior a 151.250.000 pesetas (ciento cincuenta y un millones doscientas cincuenta mil pesetas).

2.ª Las peticiones se formularan en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de licencia de importación para comercio globalizado», que se facilitaran en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Este cupo se considerará abierto desde el 1 al 30 de abril, admitiéndose solicitudes de importación con cargo al mismo dentro del plazo citado.

4.ª A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios Estatales, Empresas concesionarias de Servicios Públicos o Protegidos).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª A la solicitud se adjuntará catálogo de la mercancía a importar.

7.ª Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación, actualizada, visada por la Cámara de Comercio española en el país de origen, que los acredite como tales.

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento, por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 15 de marzo de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,700	69,910
1 dólar canadiense ....	64,977	65,172
1 franco francés ....	12,575	12,612

**Cambios**

	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina .....	167,621	168,125
1 franco suizo .....	16,169	16,217
100 francos belgas (*) .....	140,375	140,797
1 marco alemán .....	19,000	19,057
100 Bras Italianas .....	11,084	11,117
1 florin holandés .....	19,192	19,249
1 corona sueca .....	13,410	13,450
1 corona danesa .....	9,302	9,329
1 corona noruega .....	9,767	9,796
1 marco finlandés .....	16,590	16,740
100 chequines austriacos .....	269,486	270,297
100 escudos portugueses .....	244,631	245,367

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO**

ORDEN de 5 de marzo de 1970 por la que se hace pública la lista de admitidos y excluidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga.

Ilmos. Sres.: Finalizado el plazo hábil para la presentación de instancias solicitando tomar parte en los exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Málaga, convocados por Orden ministerial de 7 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), y una vez examinadas las peticiones deducidas al efecto.

Este Ministerio, para dar cumplimiento a lo prevenido en la base cuarta de la Orden de convocatoria, ha tenido a bien autorizar y disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las relaciones nominales y clasificación de aspirantes admitidos y excluidos que a continuación se inserta.

Los que consideren infundada su exclusión podrán exponer ante este Ministerio, por medio de recurso de reposición en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de publicación de las expresadas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Relación de aspirantes para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Málaga:

*Guías*

- Cámara y de la Vega-Inclán, Felipe de la.
- Gil Rivero, Rafael.
- Gómez Romero, Enrique.
- Guerrero Gil, Juan F.
- Llamas Adalid, Rafael.
- Martin Garcia, Luis.
- Petersen Pérez del Pulgar, Enrique.
- Romero Arroyo, José.
- Sanchez Martín, José.
- Sanchez Martín, Juan.
- Sánchez Ruiz, José.

*Guías-Intérpretes*

(Apellidos y nombre e idioma)

- Alonso Muñoz, Antonio, Francés.
- Arjona Ladrón de Cegama, Elena, Inglés.
- Azpiazu Corbeira, Francisco, Francés, italiano.
- Barrena Barinaga, Alberto, Inglés.
- Briales Shaw, Luisa, Inglés.
- Campos Cerqueira, Angel, Francés.
- Díaz Delgado, Alberto, Inglés.
- Fraga Carreira, José Enrique, Francés, inglés.
- Galan Ferro, Rosalía, Francés.
- García-Tapia Bello, Carlos, Francés.
- García-Tapia Bello, José Luis, Francés, inglés.
- González Beneroso, Rafael Marcos, Francés, inglés.
- Puente Castán, Luis de la, Inglés.
- Cutierrez Barea, José, Alemán, Inglés.
- Hierro Calleja, Rafael, Alemán, francés, inglés.
- Kustner Muñoz, Federico, Alemán.
- López Alcside, Manuel, Alemán, francés, inglés.
- Morales Ragel, Manuel Angel, Alemán, francés, inglés.
- Moset Valderrama, Matilde, Francés.
- Muquersa Otaño, Juan, Francés, inglés.
- Ocaña Escobar, Cristóbal, Francés, inglés.

Pérez del Pulgar y Rubio-Argüelles, Pedro José, Francés, Inglés, Italiano.  
 Pérez García, Ana María, Inglés.  
 Quereda Lozano, Francisco, Francés, Inglés.  
 Retuerto Vaquero, Luis, Francés.  
 Revellés Marín, Francisco, Inglés.  
 Rodríguez González, Ezequiel, Inglés.  
 Román Marmolejo, Mariz Asunción, Inglés.  
 Sola Alonso, María del Carmen, Inglés.  
 Vilchez y Rodríguez, Enrique, Alemán.

Relación de aspirantes excluidos para tomar parte en los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes por no reunir las condiciones exigidas:

Auriguiberry González, Rosa.—Menor de edad.  
 Campos Marfil, Alfonso.—No posee Bachiller superior.  
 Campos Núñez, Inés.—Menor de edad.  
 Campos Núñez, María.—Menor de edad.  
 Dartlett, Diane Roberta.—No posee Bachiller superior.  
 Deigado Martínez, Sebastián.—No posee Bachiller superior.  
 Díaz Gómez, José Luis.—No posee Bachiller superior.  
 García León, Manuel.—No posee Bachiller superior.  
 García Quintana, Juan Ramón.—No alega idiomas.  
 Gross Garret, Eduardo.—No posee Bachiller superior.  
 Melul Bendahan, Samuel.—No posee nacionalidad española.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 5 de marzo de 1970.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Um Portugues nas Espanhas», de Artur Maciel.**

Vista la instancia presentada por don Artur Maciel con fecha 3 de febrero de 1970, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Um Portugues nas Espanhas», de la que es autor, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
 Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Zaragoza Viva», editada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.**

Vista la instancia presentada por don José Joaquín Sancho Dronda, Director general de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio en Zaragoza, con fecha 14 de noviembre de 1969, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Zaragoza Viva», editada por aquella Entidad, y de acuerdo con los informes favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.  
 Madrid, 20 de febrero de 1970.—El Director general, Bassols Monserrat.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Auge Viñas y otros contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Francisca Auge Viñas y otros, demandan-

tes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 20 de noviembre de 1964 sobre expropiación de las parcelas números 1 10, 30, 30 bis y 349 del polígono «Gornal», se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos. Que estando los recursos contencioso-administrativos interpuestos en nombre de doña Francisca Auge Viñas, don Lorenzo Valls Torras, don Tomás Salami Cerdà, don Jacinto Salami Bassols, doña Marta del Carmen Salami Bassols, doña Mercedes Vila Grau y don Jaime Carbonell Grau, y rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta al promovido por doña Mercedes Vila Grau, debemos anular y anulamos por ser contrarias a derecho la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y las presuntas desestimatorias de los recursos de reposición entabladas por los recurrentes, en cuanto establecen el justiprecio de las parcelas una, diez, treinta, treinta bis y trescientas cuarenta y nueve del polígono de «Gornal», fijado en su lugar como definitivos los que resultan para cada una, a razón de mil ciento cincuenta pesetas metro cuadrado, más el cinco por ciento de afectación y declarando obligatorio el abono de intereses conforme a lo establecido en el penúltimo considerando; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Conde Vázquez contra la Orden de 27 de enero de 1964.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Andrés Conde Vázquez, demandante; la Administración general, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1964, sobre expropiación de las parcelas números 70, 72 y 85, sitas en el polígono «Zalaeta», se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, sin hacer especial imposición de costas, estimamos en parte el presente recurso contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 23 de abril de 1966, que la declaramos no ajustada a derecho y nula en cuanto sea preciso, para elevar a pesetas ocho millones doscientas cuarenta y ocho céntimos el justiprecio total, incluido el 5 por 100 de premio de afectación de las fincas propiedad del recurrente números 62, 70 y 85 del parcelario del polígono «Zalaeta» de La Coruña; suma la expresada que abonará la Administración al expropiado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 21 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza Pública Domiciliaria de Barcelona» contra la Orden de 20 de noviembre de 1964.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Cooperativa de Usuarios del Servicio de Limpieza